



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022121003735 DE

29 de junio de 2022

Por la cual se actualiza el Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley 454 de 1998, creó la Superintendencia de la Economía Solidaria como un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria supervisará las organizaciones de la economía solidaria que determine el Presidente de la República mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado con los objetivos y finalidades señalados en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998.

Que el numeral 3 del Capítulo IV del Título I de la Circular externa No. 20 de 2020, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, señala que *"La supervisión de las organizaciones de la economía solidaria, atribuida a la Supersolidaria, comprende las funciones de inspección, vigilancia y control..."*.

Que conforme a lo previsto en los numerales 3°, 8°, y 9°, del artículo 5°, del Decreto 186 de 2004, corresponde al Superintendente de la Economía Solidaria, entre otras funciones, las siguientes:

"(...) 3. Expedir los actos administrativos y los reglamentos y manuales o instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Superintendencia; así como crear grupos internos de trabajo y comités para el mejor desempeño de las funciones de la entidad.

(...)

8. Crear, organizar y conformar mediante resolución interna con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio y el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los objetivos, políticas y programas de la Superintendencia.

9. Señalar y adoptar las políticas generales de la entidad de acuerdo con las establecidas por el Gobierno Nacional."

Que teniendo en cuenta la labor encomendada por medio del artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, se evidencia la necesidad de generar mecanismos que permitan fortalecer la coordinación entre las dependencias que desarrollan los procesos relacionados con la función de supervisión de las organizaciones solidarias vigiladas a través de un Comité de Supervisión.

Que mediante Resolución 2019120005515 de 29 de octubre de 2019, se creó el Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se adoptó el Manual de Supervisión.

Continuación de la Resolución "Por la cual se actualiza el Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria."

Que el conforme al Acta N° 2 del Comité de Supresión se aprobó las presentes modificaciones por unanimidad de sus miembros.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ACTUALIZAR. El Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 2. CONFORMACIÓN. El Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria como órgano asesor estará conformado por los siguientes miembros:

- Superintendente de la Economía Solidaria, quien lo presidirá
- Superintendente Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria
- Superintendente Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo
- Intendente Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria
- Intendente Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria
- Intendente Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo
- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Parágrafo 1º. La asistencia al Comité será indelegable y de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 2º. Los miembros del Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que tendrán derecho a voz y voto dentro de las deliberaciones y decisiones de los temas presentados son:

- El Superintendente de la Economía Solidaria.
- Superintendente Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.
- Superintendente Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.
- Intendente Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.
- Intendente Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.
- Intendente Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.

Los demás miembros del comité de supervisión tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 3º. Cuando en el tema a tratar se requieran personas diferentes a los que conforman el Comité de Supervisión, estos participarán en calidad de invitados y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos de la Superintendencia de Economía Solidaria, serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN. El Comité Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria es una instancia administrativa que actúa como órgano asesor y consultor para guiar la supervisión que adelanta sobre las organizaciones solidarias supervisadas.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. Los integrantes del Comité de Supervisión de la Superintendencia y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de confidencialidad, honestidad, compromiso, respeto, diligencia,

Continuación de la Resolución "Por la cual se actualiza el Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria."

justicia y solidaridad. Tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Supervisión tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar el marco integral de supervisión, manuales, guías, entre otros y sus modificaciones.
- Aprobar el Programa Anual de Supervisión y sus modificaciones.
- Evaluar y aprobar el perfil de riesgos de las organizaciones solidarias supervisadas, así como los cambios en el perfil cuando se aumente el nivel de exposición al riesgo.
- Determinar los asuntos de interés transversal, que servirán como marco de referencia para el programa anual de supervisión.
- Evaluar la estrategia de supervisión (inspecciones *in situ*, *extra situ* o monitoreo) de las organizaciones solidarias y proponer los ajustes al programa anual de supervisión.
- Realizar seguimiento a la ejecución del programa anual de supervisión.
- Las demás que proponga el Superintendente de la Economía Solidaria, que tengan relación directa con la naturaleza del Comité.

Párrafo. Las decisiones adoptadas por este Comité de Supervisión en relación con su labor de asesoría, no son de carácter vinculante.

CAPÍTULO II PRESIDENTE, SECRETARÍA TÉCNICA Y ACTAS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. PRESIDENTE. El Superintendente de la Economía Solidaria actuará como Presidente del Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Instalar las sesiones del Comité de Supervisión.
2. Proyectar y someter a consideración de los miembros del Comité la información que este requiera para la formulación de políticas de supervisión.
3. Indicar la realización de labores para el cumplimiento del propósito del comité, a cada una de las áreas integrantes según su especialidad y hacer seguimiento de las mismas.
4. Y las demás que correspondan según el propósito del comité.

En caso de ausencia temporal, podrá ser delegada la presidencia en alguno de los miembros permanentes del Comité, quien será elegido como presidente Ad hoc por los miembros presentes.

ARTÍCULO 7. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria estará en cabeza de un Asesor del Despacho de la Superintendencia de la Economía Solidaria el cual será designado por el comité y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Comité.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y será remitida a los integrantes del Comité, quienes podrán realizar comentarios u observaciones de las imprecisiones y vacíos, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles laborales siguientes a la remisión de dichas actas.
3. De manera ordinaria, la Secretaría Técnica del Comité procederá a convocar a los miembros permanentes, así como a los invitados ocasionales del Comité de Supervisión, teniendo en cuenta la fecha establecida en el acta de la última sesión, indicando día, hora y lugar de la reunión, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día.
4. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualiza el Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.”

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTICULO 8. SESIONES. El Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria sesionará de manera ordinaria de acuerdo a la necesidad.

El Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN DE SESIONES. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, y deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité y realizará su programación a través del medio electrónico idóneo definido por la entidad.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA. De manera ordinaria, la Secretaría Técnica del Comité procederá a convocar a los miembros permanentes, así como a los invitados ocasionales del Comité de Supervisión indicando día, hora y lugar de la reunión, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día.

ARTÍCULO 11. QUORUM. Durante las sesiones del Comité, la Secretaría Técnica realizará control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité de Supervisión, concederá el uso de la palabra, preguntará a cada uno de los integrantes permanentes su voto, e informará al Presidente que todos los temas han sido agotados.

El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus integrantes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 12. ACTAS. El Secretario Técnico del Comité elaborará las respectivas actas que contengan el desarrollo de la sesión, como lo indica el numeral 2 del artículo 7 de la presente resolución.

ARTÍCULO 13. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución 2019120005515 del 29 de octubre de 2019 y todas las demás que le sean contrarias.

ARTÍCULO 14. Publicar la presente resolución en la página web www.supersolidaria.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
29 de junio de 2022

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE

Superintendente

Proyectó: Martha Nohemy Arévalo Martínez
Revisó: Robín Andrey Suarez Toscano
Carlos Adolfo Rodríguez Navarro
Manuel Jesús Berrío Scaff
Yina Paola Gutiérrez Castellanos
María Mónica Pérez López
Fidel Armando Ciendúa Vásquez